

Si el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no se hubiera expedido aún, se justificará este hecho mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio de Educación y Ciencia o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales de Sanidad y Seguridad Social de la Generalitat de Catalunya o por los Servicios correspondientes de Sanidad y Seguridad Social del Ministerio o del Gobierno Vasco.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes.

f) Los que no sean españoles de origen e igualmente españoles casados con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Los que en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), tenían la condición de funcionarios de empleo, interinos o contratados de colaboración temporal, fotocopia compulsada de su nombramiento o contrato, así como certificado expedido por el Director del Centro en el que aquella fecha prestaba servicios, acreditativo de encontrarse en servicio activo como Maestro de Taller o contratado. Los que hayan participado porque reúnen las condiciones especificadas en los apartados b) y c) de la base 2.8, fotocopia compulsada de los contratos o nombramientos de interinos, justificativos de la prestación de los periodos de docencia correspondientes indicados en dicha base.

h) Certificado de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el apartado 2.1.10.

9. EXENCIONES

Los que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento y deberán presentar en este caso un certificado u hoja de servicios del Departamento u organismo del cual dependan, donde se consigne de forma expresa los datos siguientes:

a) Cuerpo al que pertenezca, número de Registro de Personal que tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición. Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán entregar separadamente los documentos que los acrediten.

d) Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.1.10 en su momento, podrán alcanzar el conocimiento requerido de la lengua catalana en el mismo centro donde les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un período de seis meses, terminado el cual deberán acreditar la condición 2.1.10 mediante una prueba de conversión y traducción de un texto en catalán escrito. La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida, podrá realizar un nuevo período de aprendizaje que no podrá exceder de los diez meses.

10. NOMBRAMIENTOS

Transcurrido el plazo de presentación de documentos por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá a nombrar a los interesados como funcionarios del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados se incluirán en la relación del citado Cuerpo con el orden que se establece en el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

En el supuesto de que al comienzo del curso 1982-83 no fuesen aún funcionarios de carrera podrán ser adscritos como funcionarios interinos y aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición, excepto los que hayan solicitado aplazamiento de la toma de posesión y lo tengan concedido por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

11. INCOMPATIBILIDADES

11.1. Por el hecho de tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren en esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para proveer vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Catalunya.

11.2. Los aspirantes que concurren a este concurso-oposición restringido no podrán participar en el turno libre para acceder al mismo Cuerpo.

11.3. La infracción de las anteriores normas comportará la anulación de las solicitudes presentadas.

11.4. Los aspirantes que concurren a este concurso-oposición restringido no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

12. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y todos los actos administrativos que deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 4 de marzo de 1982.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

9511

ORDEN de 5 de marzo de 1982 por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en Catalunya, en régimen de concurso-oposición restringido.

Convocadas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) y de conformidad con sus bases generales, es necesario proveer las vacantes correspondientes a Catalunya.

En virtud de esto, por esta Orden:

Se convocan pruebas para la provisión de 300 plazas vacantes de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial existentes en Catalunya, en régimen de concurso-oposición restringido, de acuerdo con las siguientes

Bases

I. NORMAS GENERALES

1.1. *Número de plazas.*—El número de plazas que se convoca es de 300, de las cuales serán con destino definitivo las que resulten vacantes después de la resolución del concurso de traslados convocado por Orden de 2 de diciembre de 1981 («Diario Oficial de la Generalidad» del 4) y el resto será con destino provisional. La distribución de las plazas será la siguiente:

Lengua catalana	60
Lengua española	20
Formación Humanística	27
Francés	3
Inglés	40
Matemáticas	23
Física y Química	16
Ciencias Naturales	4
Formación Empresarial	1
Dibujo	36
Tecnología del Metal	3
Tecnología de la Electricidad	7
Tecnología Electrónica	2
Tecnología Administrativa y Comercial	43
Tecnología Sanitaria	4
Tecnología de Delineación	3
Tecnología de Automoción	8
Total	300

Las plazas del turno restringido podrán ser acumulables entre sí. Los opositores solamente podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas, siempre y cuando reúnan los requisitos requeridos y que no hayan accedido, por concurso-oposición restringido, a alguno de los Cuerpos de Maestría Industrial.

1.2. *Sistema selectivo.*—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo que se dispone en la Ley 37/1977, de 23 de mayo; el Real Decreto-ley 6/1979, de 28 de enero; la Ley 67/1980, de 25 de noviembre; la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero; el Real Decreto 129/1981, de 5 de febrero, cuya vigencia ha sido prorrogada por el Real Decreto 3266/1981, de 29 de diciembre; la convocatoria de carácter general para el acceso al Cuerpo; las otras disposiciones de general aplicación y las bases de esta convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

2. CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1. Generales.

- 2.1.1. Ser español.
- 2.1.2. Tener dieciocho años cumplidos.
- 2.1.3. Estar en posesión, o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidos, de alguno de los títulos previstos en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21) y en los otros Decretos que se nombran en su artículo primero y que figuran como anexo a la presente Orden.

2.1.4. No sufrir enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.

2.1.5. No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional.

2.1.6. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1.7. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8. Reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Tener nombramiento de interino o contratado en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial (I-33, C-33) en la fecha de entrada en vigor de dicha Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25).

b) Estar prestando servicios como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en la fecha de finalización del curso 1977-78 y haber continuado prestando servicios en la misma situación hasta el momento de la publicación de la presente convocatoria, siempre que el último nombramiento haya sido expedido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

c) Haber prestado servicios durante un mínimo de tres cursos completos e ininterrumpidos como interinos o contratados de los Cuerpos de Maestría Industrial y que el último nombramiento haya sido expedido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña. A tales efectos será computado como completo el presente curso, siempre y cuando el nombramiento o contrato tenga la duración de éste.

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Estas condiciones deberán ser mantenidas hasta el momento del nombramiento, excepto las previstas en el apartado 2.1.8.

2.1.10. Comunicación oral y comprensión escrita de la Lengua catalana.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1. *Forma.*—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición restringido, deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se encontrará en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

3.2. *Organo al que se dirige.*

3.2.1. Las instancias, reintegradas con pólizas de veinticinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas-Servicio de Profesorado, paseo de Gracia, 39, pral., Barcelona-7, y podrán ser presentadas en el Registro General del Departamento, en el de sus Servicios Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en el mencionado precepto.

3.2.2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad» y en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3. *Importe de los derechos.*

3.3.1. Los derechos de examen y de formación de expedientes ascienden a 2.040 y 160 pesetas, respectivamente, y totalizan una cantidad de 2.200 pesetas.

3.3.2. El pago de éste puede efectuarse en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, directamente o mediante un giro postal o telegráfico. En este caso, los aspirantes harán constar en el talón destinado a los Centros mencionados los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Cuerpo al que aspira.
- 3.º Asignatura a la que oposita.

La habilitación, o, en su caso, los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza expedirán recibo por duplicado. De los dos ejemplares, uno se deberá adjuntar a la instancia y el otro se entregará al interesado. En caso que el pago se realice por giro, se adjuntará a la instancia de solicitud la fotocopia compulsada del resguardo, quedándose el original el interesado.

3.4. *Defectos de las solicitudes.*—Si alguna de las instancias tiene algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días rectifique la falta o presente los documentos preceptivos, previéndole que si no lo hace así se archivará su instancia sin ningún otro trámite.

3.5. *Errores en las solicitudes.*—Los errores de hecho que puedan advertirse podrán corregirse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. *Lista provisional.*—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas hará pública en el «Diario Oficial de la Gene-

ralidad» la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas. En esta lista, deberá constar, al menos, nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. *Reclamaciones contra la lista provisional.*—Contra la lista provisional los interesados podrán formular reclamación en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. *Lista definitiva.*—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas según Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

4.4. *Recursos contra la lista definitiva.*—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanzas en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su inserción en el «Diario Oficial de la Generalidad», según lo que dispone el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1. *Tribunales calificadoros.*—Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá al nombramiento de los Tribunales que deberán juzgar las fases del concurso-oposición. La composición de estos Tribunales se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad». Se podrán nombrar tantos Tribunales como se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2. *Composición de los Tribunales.*—Se constituirán de la manera siguiente:

a) Un Presidente, nombrado libremente por el Departamento de Enseñanza entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial con destino en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo y que cada uno de ellos ha de pertenecer a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Profesores numerarios de cada asignatura en situación de servicio activo en Centros dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

c) Cuando no existan Profesores numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas que salga a concurso-oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

5.3. El sorteo a que se refiere el punto anterior se realizará en el día y lugar que se anunciará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

5.4. Por cada Tribunal titular se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

5.5. Los miembros de los Tribunales se abstendrán de intervenir y los opositores podrán recusarlos cuando concurren algunas de las circunstancias que se establecen en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.6. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los diferentes Tribunales nombrados, por lo que respecta a las normas prácticas para la realización y fecha de comienzo del primer ejercicio, de acuerdo con lo que se establece en la base 6.7.2.

5.7. *Constitución de los Tribunales.*

5.7.1. Para la constitución de los Tribunales será necesaria la asistencia del Presidente titular o, si es necesario, del suplente y de los cuatro Vocales, que serán los titulares o, a falta de éstos, los suplentes. La suplencia del Presidente la autorizará la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas; la de los Vocales, el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, faltando éste, en el que siga, según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.7.2. Salvo que se den circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, una vez constituidos los Tribunales, solamente podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, y será suficiente con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.7.3. En las asignaturas en que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuera divisible, las que sobren se adjudicarán de una en una por orden alfabético de las localidades donde hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto que el número de aspirantes que deben corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados en el primer ejercicio.

Con esta finalidad, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

6. INICIO Y DESARROLLO DE LAS FASES DEL CONCURSO Y OPOSICIÓN

6.1. *Inicio*.—El primer ejercicio de la oposición empezará entre los días 28 de junio y 5 de julio de 1982. Los ejercicios de la oposición deberán haberse acabado el día 30 de julio del mismo año.

6.2. *Identificación de los aspirantes*.—El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3. *Exclusión de los aspirantes*.

6.3.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que algún aspirante no tuviera cualquiera de los requisitos exigidos, previa audiencia con el interesado, se le excluirá de la convocatoria, y si se advirtiera inexactitud en la declaración que formulara se pasará, si es necesario, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

6.3.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

6.4. *Cuestionarios*.—Los cuestionarios sobre los cuales versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuren como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1978 y de 19 de diciembre de 1978.

6.5. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de la Generalidad», la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a que se ajustará la realización de la segunda parte del mencionado primer ejercicio.

6.5.1. En la disciplina de «Lengua y Literatura catalanas», las pruebas será realizadas íntegramente en catalán.

6.6. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los documentos justificativos de los méritos alegados y los trabajos y publicaciones que aporten y toda la documentación que consideren necesaria para la fase del concurso. Igualmente deberán entregar al Tribunal en el mencionado acto la programación sobre la que se debe realizar el segundo ejercicio de la fase de oposición. No será obligatoria la publicación del anuncio de la celebración de los ejercicios sucesivos en el «Diario Oficial de la Generalidad». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, como mínimo.

6.7. *Desarrollo*.

6.7.1. Fase de concurso. No será en ningún caso eliminatoria y se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes según el baremo siguiente:

a) Antecedentes académicos. Por este apartado en ningún caso no podrá obtenerse más de un punto.

a.1. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingresar en el Cuerpo: 0,50.

a.2. Por cada título superior al alegado para el ingreso al Cuerpo: 0,50.

a.3. Por cada título universitario diferente del alegado para el ingreso al Cuerpo: 0,50.

a.4. Por haber realizado cursos de perfeccionamiento o de Aptitud Pedagógica de Formación Profesional en el Instituto de Ciencias de la Educación o en la Escuela de Formación del Profesorado: 0,50.

Las calificaciones de los apartados a.2 y a.3 son excluyentes entre ellas.

b) Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición y programas razonados de la asignatura, que desarrollen los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Los programas se referirán a una profesión de Formación Profesional de primer grado y a una especialidad de Formación Profesional de segundo grado o Maestría Industrial. Se redactará un programa para cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa a efectos de la realización del segundo ejercicio. Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de dos puntos.

c) Servicios docentes prestados: Por estar prestando servicios como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios en el presente curso 1981-82, 4 puntos; por cada año de servicios prestados como interino o contratado en los Cuerpos de Maestría Industrial con anterioridad al curso actual, 1 punto.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase del concurso se hará pública con veinticuatro horas de antelación al primer ejercicio de la fase de oposición, en el lugar en que vaya a celebrarse el mismo.

6.7.2. Fase de oposición. Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

a) Primer ejercicio. Constará de dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor entre seis, sacados a la suerte del cuestionario correspondiente publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo de 1978 y 19 de diciembre de 1978.

La segunda, que, a su vez, podrá constar de diversas partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y en su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas deberán ser hechas públicas en el anuncio que fije la fecha, hora y lugar del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores. Cuando exista más de un Tribunal por asignatura las mencionadas normas deberán ser comunes y las determinarán conjuntamente los Presidentes de los diferentes Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1. La lectura de los ejercicios será pública, y al terminar el primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura, la lista de los aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio, por el hecho de reunir las siguientes condiciones:

— Haber obtenido 2,5 puntos sobre 10, como mínimo, en este ejercicio.

— Que la puntuación, acumulada a la obtenida en la fase de concurso, sea, al menos, de 7 puntos.

b) Segundo ejercicio. Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el opositor de entre tres, sacados al azar de los programas presentados por el mismo opositor.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante los cuales podrá ayudarse de los textos y material que considere necesarios.

Al terminar este ejercicio el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la lista de aspirantes que hayan superado el mismo por el hecho de reunir las siguientes condiciones:

— Haber obtenido 2,5 puntos sobre 10, como mínimo, en el ejercicio.

— Que la puntuación, acumulada a la obtenida en el concurso y en el primer ejercicio sea, por lo menos, de 12 puntos.

6.8. *Citaciones*.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante una citación única.

7. LISTA DE APROBADOS Y ELECCION DE VACANTES

7.1. En aquellas asignaturas en que exista un único Tribunal calificador, éste, acabados los ejercicios, confeccionará la correspondiente lista de aspirantes que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 12 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la base de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición). Se podrán proponer hasta el número de plazas asignadas al Tribunal, sin exceder en ningún caso del mencionado número. Serán nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caer sobre los Tribunales si así lo hicieran. En la lista que confeccionarán los diferentes Tribunales figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden en que figuran en aquella. La elección de vacantes la realizará los opositores aprobados por orden de puntuación hasta el número de vacantes existentes. Esta elección se realizará ante el Tribunal calificador de entre la relación de vacantes que se facilitará al mencionado Tribunal.

Los opositores aprobados que no puedan tener destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional indicando la comarca, en la que por este concepto, desearían ser destinados. Salvo esto, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas atendiendo las necesidades del servicio podrá destinarlos a otras comarcas. Los opositores con destino provisional estarán obligados, para obtener destino definitivo, a participar en el primer concurso de traslado que se convoque.

7.2. En las asignaturas en que actúen diversos Tribunales, cada uno hará pública, en el respectivo tablón de anuncios, la lista de opositores que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 12 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición). Se podrán proponer hasta el número de plazas asignadas a cada Tribunal, de acuerdo con lo que se establece en la base 5.7.3. de la presente convocatoria, sin exceder en ningún caso dicho número, serán nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caer sobre los Tribunales que así lo hagan.

En la lista que confeccionarán los diferentes Tribunales figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido

para establecer el orden en que figuren en aquélla. Cada Tribunal fijará el lugar en el que a las veinticuatro horas siguientes los opositores deberán presentar una lista detallada de las vacantes, por orden de preferencia, para las cuales deseen ser nombrados, así como de las comarcas que solicitan en caso de permanecer en situación de destino provisional.

La Dirección de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, ante las solicitudes enviadas por los Tribunales, confeccionará la lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición. Dicha lista se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados, con una aproximación de cienmilésimas.

En el supuesto que, al confeccionar las listas únicas de aprobados, se produjeran empates en el total de las puntuaciones, se resolverá atendiendo el criterio de la mayor edad.

La Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas aprobando la lista única se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad» y será enviada al Ministerio de Educación, a los efectos oportunos.

7.3. En el mismo anuncio en que se publique la puntuación final el Tribunal fijará el lugar y la fecha con la finalidad de que los opositores aprobados acrediten la condición 2.1.10 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto en catalán.

Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido deberán atenerse a lo que se establece en el apartado 8, d).

8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados deberán presentar en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» de la lista única de aprobados, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición.

Si este título hubiera sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo que dispone la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Si el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no se hubiera expedido todavía, se justificará este hecho mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio de Educación y Ciencia o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificado de no sufrir ninguna enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña o por los Servicios correspondientes de Sanidad y Seguridad Social del Ministerio o del Gobierno Vasco.

d) Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebellados justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Los que no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión actual de nacionalidad española.

g) Los que en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25) tenían la condición de funcionarios de empleo, interinos o contratados de colaboración temporal, fotocopia compulsada de su nombramiento o contrato, así como certificado expedido por el Director del Centro donde en aquella fecha prestaba servicios, acreditativo de encontrarse en servicio activo como Profesor Interino o contratado. Los que hayan participado porque reúnen las condiciones especificadas en los apartados b) y c) de la base 2.1.8, fotocopia compulsada de los contratos o nombramientos de interinos, justificativos de la prestación de los períodos de docencia correspondientes indicados en la mencionada base.

h) Certificado de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el apartado 2.1.10.

9. EXENCIONES

Los que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, y deberán presentar en este caso un certificado u hoja de servicios del Departamento u Organismo del cual dependan, donde se consigne de manera expresa los datos siguientes:

a) Cuerpo al que pertenece, número de Registro de Personal que tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no pueda hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán entregar separadamente los documentos que los acrediten.

d) Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.1.10 en su momento podrán alcanzar el conocimiento requerido de la lengua catalana en el mismo Centro donde les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un período de seis meses, terminado el mismo deberán acreditar la condición 2.1.10 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto catalán escrito. La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizarse un nuevo período de aprendizaje, que no podrá exceder los diez meses.

10. NOMBRAMIENTO

Transcurrido el plazo de presentación de documentos se procederá a nombrar, por el Ministerio de Educación y Ciencia, a los interesados como funcionarios del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados se incluirán en la relación del mencionado Cuerpo con la orden que se establece en el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

En el supuesto que al inicio del curso 1982-83 no fueran todavía funcionarios de carrera, podrán ser adscritos como funcionarios interinos, y aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición, excepto los que hayan solicitado el aplazamiento de la toma de posesión y lo tengan concedido por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

11. INCOMPATIBILIDADES

11.1. Por el hecho de tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para proveer vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Cataluña.

11.2. Los aspirantes que concurren a este concurso-oposición restringido no podrán participar en el turno libre para acceder al mismo Cuerpo.

11.3. Los aspirantes que concurren a este concurso-oposición restringido para acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

11.4. La infracción de las anteriores normas comportará la anulación de las solicitudes presentadas.

12. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y todos los actos administrativos que deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 5 de marzo de 1982.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

ANEXO DE TITULACIONES

Para la asignatura de Dibujo:

Ingenieros.

Arquitectos.

Ingenieros Técnicos.

Arquitectos Técnicos.

Peritos industriales.

Aparejadores.

Jefes y Oficiales de la Enseñanza Militar Superior.

Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Profesores de Dibujo de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Expertos en la materia.

Para la asignatura de Lengua y Literatura catalanas y españolas:

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.

Licenciados en Filología.

Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.

Licenciados en Geografía e Historia.

Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales:

Licenciados por las Facultades de Ciencias.

Licenciados en Biología.

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.

Licenciados en Farmacia.

Licenciados en Física.

Licenciados en Geología.

Licenciados en Matemáticas.

Licenciados en Química.

Ingenieros.

Arquitectos.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos industriales.
Aparejadores.
Y además, para las Matemáticas:
Actuarios mercantiles.
Intendentes mercantiles.
Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).

Para la asignatura de Tecnología del Metal:

Ingenieros.
Arquitectos.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos industriales.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Militar Superior.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Facultativos o Peritos de Minas y fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas.

Para las asignaturas de Tecnología Eléctrica y Electrónica:

Licenciados en Ciencias Físicas.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Peritos industriales.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.

Para la asignatura de Tecnología de Automoción:

Licenciados en Ciencias Físicas.
Ingenieros industriales.
Ingenieros navales.
Ingenieros aeronáuticos.
Titulados superiores de Escuelas de Náutica.
Ingenieros Técnicos industriales.
Ingenieros Técnicos navales.
Ingenieros Técnicos aeronáuticos.
Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Peritos industriales.

Para la asignatura de Tecnología de Delineación:

Ingenieros.
Arquitectos.
Titulados en Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos industriales.
Aparejadores.

Para la asignatura de Formación Humanística o Idioma Moderno:

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
Licenciados en Filología.
Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
Licenciados en Geografía e Historia.
Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Y además, para el Idioma Moderno:

Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de Formación Empresarial:

Licenciados en Derecho.
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Medicina.
Licenciados en Informática.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros.
Intendentes mercantiles.
Actuarios.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Ingenieros Técnicos.
Profesores mercantiles.

Para la asignatura de Tecnología Administrativa y Comercial:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Derecho.
Licenciados en Informática.
Intendentes mercantiles.
Actuarios.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Profesores mercantiles.

Para la asignatura de Peluquería y Estética:

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Medicina.
Ingenieros industriales (Sección Química).
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos industriales (Sección Química).

Para la asignatura de Tecnología Sanitaria:

Licenciados en Medicina.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Biología.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería.
Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para la asignatura de Tecnología de la Madera:

Ingenieros.
Arquitectos.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos industriales.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Militar Superior.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Facultativos o Peritos de Minas y fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas.

9512

ORDEN de 5 de marzo de 1982 por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en Cataluña, en régimen de oposición libre.

Convocadas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, por Orden ministerial de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo); y de conformidad con sus bases generales, es necesario convocar las vacantes correspondientes a la Generalidad de Cataluña.

En su virtud, por esta Orden:

Se convocan pruebas para la provisión de 393 plazas vacantes de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial existentes en Cataluña, en régimen de oposición libre, de acuerdo con las siguientes

Bases

I. NORMAS GENERALES

1.1. *Número de plazas.*—El número de plazas del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que la convocatoria quiere cubrir es de 393, de las cuales, 93 corresponden al turno de reserva que se establece en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. La distribución de las plazas se indica a continuación:

	Turno libre	Turno reserva	Total
Lengua catalana	59	19	78
Lengua española	20	6	26
Formación humanística	29	9	38
Inglés	39	—	52
Matemáticas	24	7	31
Física y Química	17	5	22
Ciencias naturales	4	1	5
Dibujo	37	12	49
Tecnología de la electricidad	8	2	10
Tecnología electrónica	3	1	4
Tecnología administrativa y comercial	42	14	56
Tecnología de delineación	—	—	—
Tecnología de la automoción	9	2	11
Tecnología sanitaria	5	1	6

Las plazas del turno libre y reserva de libre serán acumulables entre sí.

1.2. *Sistema selectivo.*—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regirá por la Reglamentación General para el ingreso a la Administración Pública, aprobada por el Decreto 141/1968, de 27 de junio; por el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21); por el Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero, la vigencia del cual ha sido prorrogada; por el Real Decreto 3268/1981, de 29 de diciembre; por la convocatoria de carácter general para acceder al Cuerpo; por otras disposiciones de aplicación general y por las bases de la presente convocatoria.